

REGLAMENTO INTERNO

CIUDADANOS POR LA INTEGRIDAD PÚBLICA (CIP)

Última versión: al 16 de octubre de 2020, derivada de los acuerdos de la 7ª reunión de conformación.

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento establece las bases y regula el funcionamiento de Ciudadanos por la Integridad Pública (CIP), las responsabilidades de la Coordinación Nacional y los capítulos locales (cuando estos se conformen).

Artículo 2. Para efecto del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **CIP.** Ciudadanos por la Integridad Pública y todas las organizaciones civiles, privadas y académicas activas que lo integran.
- II. **Coordinación Nacional.** Órgano Colegiado conformado por un número determinado de representantes de organizaciones que conforman CIP.
- III. **Capítulo local.** Una o varias organizaciones socias agrupadas y localizadas en un estado determinado de la Republica y adscritas a CIP.
- IV. **ICIFIEP.** Índice Ciudadano de Fortalecimiento Institucional de la Ética Pública.
- V. **Reglamento.** El presente reglamento interno.
- VI. **Sesiones de Trabajo.** Las que se convoquen debido a la interacción de CIP, su Coordinación Nacional y sus comisiones, las cuales podrán ser presenciales o virtuales, siendo presenciales cuando de manera personal concurren los asistentes y virtuales cuando se lleven a cabo mediante el uso de las tecnologías de la información;
- VII. **Comisiones de trabajo.** Instancias conformadas por los integrantes de la Coordinación Nacional para coordinar, colaborar, dialogar, discutir, deliberar y analizar asuntos y temas de interés de CIP y la Coordinación Nacional.
- VIII. **Programa CIP.** El conjunto de estrategias, proyectos y acciones que CIP impulse para promover y evaluar la integridad y ética pública.

Artículo 3. CIP tiene como objetivo general incidir desde una perspectiva ciudadana en la consolidación de la integridad pública en el ámbito local, como una estrategia de acompañamiento en el combate a la corrupción. Lo anterior mediante la aplicación de herramientas diseñadas para ello y la participación voluntaria de sus integrantes, así como la alianza con organismos públicos y privados con objetivos afines a CIP. Sus objetivos específicos son:

- a. Evaluar periódicamente a los gobiernos locales en materia de ética como una estrategia de consolidación de la integridad pública.
- b. Impulsar la comprensión de la integridad pública para que su aplicación sea parte de la cultura cívica de ciudadanos y servidores públicos locales.
- c. Difundir información para que ciudadanos y servidores públicos estén enterados de los avances en integridad pública.
- d. Generar conocimiento en el tema de integridad pública para que sea compartido y aplicado por gobiernos y entidades públicas locales.
- e. Contribuir en la generación de políticas públicas que fortalezcan la integridad pública.

Artículo 4. De las funciones de los integrantes de la Coordinación Nacional de CIP:

I. Del presidente de la Coordinación Nacional CIP

- a. Representar a CIP ante las entidades públicas, medios de comunicación y organizaciones públicas y privadas.
- b. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de CIP, tanto de su Coordinación Nacional como de todos sus integrantes.
- c. Conducir las reuniones ordinarias y extraordinarias, conceder el uso de la voz, buscar consensos en los temas de la agenda de cada sesión o someterlos a votación.
- d. Dar seguimiento e informar a la coordinación nacional, capítulos estatales y demás integrantes de CIP respecto a los acuerdos tomados en las sesiones ordinarias y extraordinarias o de cualquier índole celebradas con entidades externas.
- e. Impulsar y coordinar la generación del plan de trabajo anual y los informes anuales sobre las evaluaciones, acciones, recursos y demás actividades ejecutadas por CIP, los cuales deberán ser revisados por los integrantes de la Coordinación Nacional y los capítulos estatales, con la finalidad de enriquecer los informes respectivos.

II. De los integrantes de la Coordinación Nacional

- a. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas y apoyar en la elaboración de la minuta.
- b. Proponer iniciativas, planes, programas y temas a tratar en el orden del día de las reuniones para que fortalezcan al CIP y dar seguimiento a los acuerdos tomados en ellas para asegurarse que sean ejecutados.
- c. Impulsar acuerdos de colaboración con entidades públicas, civiles, académicas y privadas para el logro de los objetivos de CIP y representar a CIP en eventos y actividades organizados por estos, según se haya acordado en la Coordinación Nacional.
- d. Acordar las estrategias para fijar y elaborar pronunciamientos y declaraciones, en aquellos asuntos o temas en que CIP debe emitir un posicionamiento sobre algún asunto o tema relacionado a sus actividades;
- e. Realizar estudios o análisis de temas relacionados con integridad y ética pública, en colaboración con los integrantes de los capítulos locales.
- f. Brindar el apoyo técnico y organizativo necesario para fortalecer las capacidades institucionales de los capítulos locales y, en general a cualquier organización de la sociedad civil, privada o académica en la construcción de parámetros de buenas prácticas en temas de integridad, ética pública y medidas anticorrupción;
- g. Impulsar y realizar acciones de planeación estratégica, de mejora de las herramientas de CIP y de exploración de fuentes de financiamiento que fortalezcan al CIP, realizando el seguimiento respectivo;
- h. Las demás que se determinen para fortalecer el funcionamiento de la Coordinación Nacional y de CIP.

Artículo 5. De las funciones de los integrantes de CIP:

- I. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas tanto por la Coordinación Nacional como por la coordinación del capítulo estatal al que pertenezca.
- II. Proponer iniciativas, planes, programas y temas a tratar en el orden del día de las reuniones plenarias del CIP o del capítulo estatal al que pertenezca.
- III. En la medida de sus posibilidades, impulsar de manera coordinada con la Coordinación Nacional y/o el capítulo estatal al que pertenezca, acuerdos de colaboración con entidades públicas, civiles, académicas y privadas para el logro de los objetivos de CIP.
- IV. Aportar ideas y propuestas para la elaboración de los pronunciamientos y declaraciones sobre asuntos o temas relacionados con CIP.

- V. Realizar y/o apoyar en los ejercicios de evaluación con las herramientas de CIP y en los estudios o análisis de temas relativos a la integridad y ética pública.
- VI. Participar en los ejercicios de planeación estratégica, de mejora de las herramientas de CIP y de exploración de fuentes de financiamiento que fortalezcan al CIP.
- VII. Organizarse con los demás integrantes del capítulo estatal al que pertenezca para diseñar y ejecutar acciones de manera coordinada y aplicables para el estado o región en el que se ubica.
- VIII. Compartir información para la elaboración de reportes anuales o parciales de CIP o, en su caso, enriquecer los reportes que genere la Coordinación Nacional o los capítulos estatales.
- IX. Las demás que se determinen para fortalecer el funcionamiento de CIP.

Artículo 6. De los requisitos para ser integrante de CIP.

- I. Hacer explícito su interés de participar en CIP por escrito dirigiéndose a la Coordinación Nacional. La Coordinación Nacional responderá a la solicitud en un periodo de 15 días hábiles.
- II. Los interesados deberán especificar si su participación en CIP será a título personal o a través de una Organización de la Sociedad Civil, institución académica, u otro.
- III. Podrá integrarse a CIP cualquier persona que pertenezca a un organismo de participación ciudadana, siempre y cuando no contradiga los impedimentos definidos en el artículo séptimo.

Artículo 7. De los impedimentos para ser integrante de CIP.

- I. Pertenecer pasiva o activamente o afiliarse a partido político alguno.
- II. Ser servidor público de alguna administración o entidad pública que emane de un partido político en activo.

Artículo 8. De la resolución de controversias.

- I. La Coordinación Nacional resolverá los casos de controversia interna que pudieran presentarse, como por ejemplo, cuando exista conflicto de interés por la pertenencia de algún miembro a otra organización política o ciudadana.
- II. Cuando algún miembro ocupe un cargo público deberá comunicarlo al capítulo estatal y a la Coordinación Nacional para procesar el periodo de licencia o baja de CIP, según corresponda.

Capítulo Segundo

De la composición y de las comisiones en la Coordinación Nacional

Artículo 9. Se integrará una Coordinación Nacional que estará compuesta por un número impar de organizaciones integrantes de CIP. Los integrantes de la Coordinación Nacional

deberán nombrar entre sí a un coordinador para que guíe sus trabajos y se podrán conformar comisiones para el cumplimiento de sus atribuciones. Las comisiones deseables mínimas por crearse son:

- I. **Comunicación**, responsable de las redes sociales, página web y comunicación al interior de CIP.
- II. **Registro**, responsable de registrar en un concentrado todas las evaluaciones que realice CIP para verificar el debido llenado de las Tablas de Calificación de la o las herramientas de evaluación e informarlo a los evaluadores, generar el ranking nacional y llevar la estadística de las evaluaciones.
- III. **Capacitación**, responsable de coordinar los procesos de formación correspondiente a las actividades hacia el interior y exterior de CIP.
- IV. **Comisión técnica**, responsable de elaborar o coordinar la elaboración de actas, reportes, invitaciones u otros que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de CIP.

Artículo 10. Las Comisiones estarán conformadas, por lo menos de un líder que considerará la participación voluntaria de otros coordinadores que manifiesten interés de participar en el desahogo de las cargas de trabajo, con el compromiso y responsabilidad de dar seguimiento a las tareas encomendadas, en el plan de trabajo establecido por la Comisión y otras que deriven del encargo.

Artículo 11. Las sesiones de trabajo podrán ser presenciales o virtuales, y serán organizadas y conducidas por el líder de la Comisión.

Artículo 12. Se podrán integrar a CIP las OSC locales (sociales, privadas y académicas) interesadas o invitadas por alguno(s) integrantes del propio CIP. En cualquiera de los casos, la Coordinación Nacional valorará la solicitud o invitación de incorporación. La decisión de incorporación no deberá ser mayor a 15 días. Por cada entidad federativa se conformará un capítulo local de CIP, independientemente del número de OSC locales que lo integren.

Capítulo Tercero

De las sesiones de trabajo de la Coordinación Nacional

Artículo 13. De las sesiones de la Coordinación Nacional

- I. Se emitirá, con una anticipación de al menos tres días a las sesiones ordinarias, la convocatoria para las sesiones de trabajo junto con el Orden del Día. Para el caso de las sesiones extraordinarias se emitirá la convocatoria con al menos dos días. El orden del día definido para cualquier sesión se pondrá a consideración

de los integrantes al inicio de la sesión para ser votado. Si surge un asunto no contemplado, éste se votará y se incluirá o no en el orden del día según resultado de la votación.

- II. Las/los integrantes tendrán voz y voto en las sesiones ordinarias o extraordinarias.
- III. Las sesiones ordinarias serán presenciales o virtuales cada dos meses, así como extraordinarias las veces que sea necesario. El día y hora de estas será acordado entre sus integrantes.
- IV. Las/los representantes de los capítulos estatales podrán participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias con derecho a voz, pero sin voto.
- V. Se levantará minuta de cada una de las sesiones realizadas.

Artículo 14. Se declarará la validez de la sesión presencial o virtual con la asistencia total o la mitad más uno de los integrantes de la Coordinación Nacional.

Artículo 15. Quien opte por participar en la sesión de manera virtual podrá de igual manera expresarse o, en su caso, emitir el sentido de su voto u observación por dicha vía, teniendo total validez.

Artículo 16. Uno de los integrantes de la Coordinación Nacional, en las sesiones presenciales o virtuales, deberá elaborar el acta (minuta) correspondiente cuando aplique, dejando constancia del medio utilizado y las decisiones adoptadas, así como un registro fotográfico (y/o en video, cuando fuera el caso). El acta deberá ser remitida al resto de los integrantes una vez concluida su elaboración.

Artículo 17. Los integrantes de la Coordinación Nacional se apoyarán entre sí de forma técnica para la recuperación y el seguimiento de la sesión; asimismo, serán los responsables de hacer llegar por medios electrónicos a todos los integrantes de CIP, las decisiones tomadas, mismas que estarán respaldadas documentalmente con la finalidad de otorgar certeza, respecto de los acuerdos.

Artículo 18. Con el objeto de potenciar la visibilidad y consolidación de CIP, los integrantes de la Coordinación Nacional mantendrán comunicación fluida entre sí aprovechando las tecnologías de la información.

Capítulo Cuarto

De las propuestas e impedimentos

Artículo 19. Toda propuesta y acuerdo presentado por los grupos locales o comisiones derivadas de la Coordinación Nacional deberán ser analizados por ésta y comentados en la sesión de trabajo para su consideración y, en su caso, aprobación.

Artículo 20. Dichas propuestas de aprobarse deberán hacerse de forma breve por escrito, así como de los anexos que contengan.

Artículo 21. Cualquiera de las o los integrantes de la Coordinación Nacional, deberán excusarse oportunamente cuando:

- I. No asista a las sesiones de trabajo físicas y/o virtuales.
- II. Cuando exista un retraso o impedimento para cumplir en tiempo y forma compromisos previos. El retraso o impedimento deberá ser fundado y motivado, a su vez socializado a la Coordinación Nacional.

Capítulo Quinto

Del comportamiento de integrantes de CIP

Artículo 22. Los integrantes de CIP deberán actuar conforme a principios de integridad, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y colaboración, en todas las acciones y los acuerdos que se decidan en CIP.

Artículo 23. Los integrantes de CIP son responsables de actuar en los términos siguientes:

- I. Tener verdadero interés en promover y desarrollar a CIP, así como participar en la consecución de los objetivos general y específicos que se persiguen.
- II. Abstenerse de participar en proyectos o actividades del CIP cuando exista un conflicto de interés o pueda generarse. Deberá identificar y comunicar cuando sus intereses privados podrían generar un conflicto con los fines del CIP.
- III. Ser transparente en los contactos con organismos públicos y privados, y con toda persona que ocupe un cargo público.
- IV. Rendir cuentas ante el CIP por su actuación.
- V. Trabajar de manera colaborativa con otras organizaciones, colectivos o redes que tengan fines comunes al CIP.
- VI. Fomentar el diálogo respetuoso con organizaciones públicas, civiles, académicas y privadas.
- VII. Hacer uso de los recursos materiales y financieros que pudiera llegar a tener CIP solo para el logro de los objetivos de este.

- VIII. Hacer pública, de manera veraz y oportuna, toda información relativa a los fines, actividades y resultados alcanzados en las evaluaciones y acciones realizadas por el CIP.
- IX. Observar una conducta pro activa en su cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste; y
- X. Las demás que requiera el CIP.

Artículo 24. La calidad de miembro institucional de CIP se perderá cuando se vaya en contra de los principios y objetivos de CIP, del presente reglamento o se exprese formalmente ante la Coordinación Nacional.

Capítulo Sexto

De los capítulos locales

Artículo 25. Se conformarán capítulos por entidad federativa. Cada capítulo estará conformado por una o más organizaciones. Cada capítulo decidirá la manera en que se organiza internamente, pero deberán nombrar a un representante quien será el responsable de mantener contacto con la Coordinación Nacional de CIP.

Artículo 26. Para el ingreso de nuevos grupos locales a CIP, se deberá formalizar el proceso de incorporación por escrito ante la Coordinación Nacional, quien establecerá los criterios de admisión y responder a más tardar en quince días.

Artículo 27. Los capítulos locales, son responsables de definir quién será el representante del grupo local, y su equipo de trabajo, así como de:

- I. Evaluar, monitorear e impulsar procesos, acciones y mecanismos en pro de la integridad y ética pública en las entidades públicas de su estado o región.
- II. Generar alianzas entre organizaciones locales para impulsar el objeto de CIP.
- III. Implementar, respaldar y procesar los datos derivados de las evaluaciones que lleven a cabo.
- IV. Informar a la Coordinación Nacional, el periodo de evaluación, así como el envío de la tabla de resultados para verificación y validación de estos.
- V. Establecer contacto con la Coordinación Nacional en el caso de firma de convenios con autoridades locales, en términos de recomendaciones de contenido.
- VI. Informar a la Coordinación Nacional los resultados de la evaluación, así como los comunicados y medios locales que emplearán para la difusión de su información, con el objeto de hacer una difusión integral a partir de redes sociales y página

- web de CIP, y para conocimiento de los demás capítulos locales que conforman a CIP.
- VII. Responder a solicitud expresa de la Coordinación Nacional en: las sesiones de trabajo convocadas con el objeto de comunicar acuerdos, conformar comisiones especiales para el diseño de proyectos, entre otros.
 - VIII. Realizar una evaluación de integridad y/o ética pública mediante las herramientas de CIP por lo menos una vez al año

Artículo 28. Será objeto de CIP en general ampliar las redes de grupos locales, a partir de buscar la incorporación de nuevas organizaciones civiles en las diversas Entidades Federativas y/o reactivar de forma prioritaria nuevas organizaciones civiles en las localidades que se encuentren inactivas.

Capítulo Séptimo

De las evaluaciones de integridad y ética pública en entidades públicas.

Artículo 29. Toda evaluación que realicen los capítulos locales deberá seguir las reglas y metodologías planteadas por la herramienta respectiva.

Artículo 30. Cuando una entidad pública solicite a CIP ser evaluado, pero en tal territorio no existe un grupo local, la evaluación podrá ser llevada a cabo por la Coordinación Nacional o algún capítulo local asignado por la Coordinación, siguiendo los criterios y pasos que defina la metodología de la herramienta respectiva.

Artículo 31. CIP y los capítulos locales podrán firmar convenios con las entidades públicas evaluadas para impulsar la aplicación de las estrategias a favor de la integridad y ética pública, pero bajo ningún concepto tendrán remuneración económica alguna.

TRANSITORIOS

Artículo 1. CIP deberá elaborar tan pronto como lo requiera los demás documentos normativos necesarios para operar de manera eficiente y efectiva, de modo que le ayuden a cumplir con sus objetivos. Algunos de estos documentos normativos podrán ser el Manual de Conflicto de Interés y Manual de Organización Interna.